

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 137.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Declarada Monumento nacional, por Real orden de 26 de enero próximo pasado, la iglesia de San Nicolás, de Burgos,

Esta Dirección General ha acordado que se publiquen en la Gaceta de Madrid los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia que á continuación se copian.

Madrid 12 de marzo de 1917.—El Director general, Virgilio Anguita.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Excmo. Sr.: Ofrecese á la consideración de esta Real Academia un nuevo caso del ejercicio de la iniciativa particular, patriótica y generosa, en provecho de un Monumento necesitado de reparación y el noble deseo del Estado de hacer á él extensiva su acción protectora.

Los hechos son los siguientes:

Noticias llegadas á ese Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes relativas á ciertas obras ejecutadas en la iglesia de San Nicolás, en Burgos, motivaron que la Superioridad, considerando que «dicho templo, si no declarado Monumento nacional, bien merece el interés del Estado por su importancia artística é histórica», ordenase al Arquitecto D. Vicente Lampérez que girase una visita al expresado templo, examinase las obras ejecutadas é informa-

se sobre el particular «á los efectos en relación con la meritoria labor realizada en bien del Arte» por don Segundo Murga, Marqués de Murga, que es el generoso restaurador y que por ello fué objeto de una distinción oficial.

Por el informe del Sr. Lampérez, que obra en el expediente, se viene en conocimiento de que esas obras de reparación, costeadas con largueza por el Sr. Marqués de Murga, se han hecho en dos veces. Las primeras, hace algunos años, salvaron de «total derrumbamiento el artístico templo», y por ellas, además de limpiar el célebre retablo, se libró de «ruinosas humedades» á sepulcros y altares. Más como luego se advertían otros daños en la fábrica, el pasado año se hicieron de nuevo dos arbotantes de piedra del lado Norte, asegurando así el equilibrio de la construcción ojival. Encontró el señor Lampérez bien ejecutadas las obras, y no advirtió en el reconocimiento que hizo de los pilares y bóvedas de las naves, quiebra ni desplome alguno que por efecto de aquéllas pudiera haberse producido. Y concluye el Sr. Lampérez haciendo la oportuna observación de que en lo sucesivo las obras que pudieran hacerse en ese templo, como en los demás edificios que se hallen en su caso, se hagan, para mejor garantía de acierto y competencia, por un Arquitecto diocesano, ya que no por alguno del Ministerio, puesto que dicha iglesia no es Monumento nacional.

Ante este informe y los emitidos por las Secciones de Construcciones civiles y de Bellas Artes del Ministerio, relativos tanto á la situación legal del Monumento como á la alta recompensa á que se ha hecho acreedor el Sr. Marqués de Murga por su patriótico desprendimiento, el señor Ministro, recabando para la Superioridad el otorgamiento de esta merced, ha indicado la conveniencia de que se incoe expediente para la declaración de Monumento nacio-

nal de la expresada iglesia de San Nicolás, de Burgos, y este es el punto concreto sobre el cual viene á informar esta Real Academia.

Tarea fácil es la propuesta, puesto que en su favor se aunan el mérito reconocido y celebrado del monumento y el interés moral de enaltecer y sancionar con la protección oficial lo que realizó la privada.

La iglesia de San Nicolás es una iglesia burgalesa, construída á lo que se comprende el siglo xv y principios del xvi, que es la época á que corresponde su portada, adornada con las imágenes representativas del Misterio de la Encarnación.

Es una fábrica ojival; cuyo recinto es de tres naves, separadas por cuatro pilares, dos á cada lado, y cubiertas con bellas bóvedas de crucería.

Es una iglesia pequeña y sencilla, y sin por esto dejar de ser estimable, seguramente no hubiera sido con tanta solicitud reparada y atendida, ni se apuntaría la conveniencia de garantizar su conservación y custodia, si su mérito se circunscribiera á la parte arquitectónica.

Pero no es ésta, sino lo que contiene; no es el edificio, que considerarse puede cual estuche de preciadísima joya artística, lo que provoca admiración y mueve la voluntad. La persona que penetra en esta iglesia vese al punto atraída por un magnífico retablo que cubre por entero el fondo de la capilla mayor. Inútil es, puesto que se trata de una obra bien conocida y celebrada, hacer aquí la descripción del retablo de San Nicolás, descripción que si aspirase á ser completa pecaría de prolija, por serlo la labor exquisita y afligranada con que el gusto ojival florido prodigó los nichos, ocupados por composiciones de asuntos religiosos, en relieve, los doseletes y los pináculos, los grumos y las hojarascas, de cuyo conjunto destaca en el centro la estatua del Santo titular de la parroquia entre las representaciones de sus milagros. En-

tre los numerosos detalles de obra tan digna de estudio, hay en estos relieves dos carabelas, que sirvieron al Sr. Fernández Duro, nuestro compañero que fué, para estudiar y reconstituir las carabelas de Cristóbal Colón.

El estilo y la traza de este retablo denota la escuela burgalesa de escultura, teniendo de común con el retablo de la Cartuja de Miraflores una enorme rueda de luz ó nimbo colosal de un sacrosanto misterio.

Está labrado el retablo en mármol y alabastro, conócese el nombre de su autor, Francisco de Colonia, así como su fecha, y se saben los nombres de las personas piadosas que le costearon, pues así lo expresa el epitafio del sepulcro que se ve del lado de la Epístola, perteneciente á Gonzalo Polanco, su conyuge Leonor Miranda, que fallecieron en 1505 y 1503, respectivamente.

El epitafio del sepulcro que hay al lado del Evangelio, perteneciente al noble varon Alfonso Polanco y su consorte Constanza Maluenda, fallecidos en 1412 el primero y en 1420 la segunda, da alguna luz sobre el origen de la iglesia, favorecida siempre de la familia de Polanco.

Tan interesante conjunto de elementos artísticos, de datos históricos, avalorados singularmente por el retablo, muestra singular del Arte decorativo, no ha menester encarecimiento para justificar plenamente la conveniencia de que sea declarada Monumento nacional la iglesia de San Nicolás, de Burgos.

Proponerlo así á V. E. será un acto de justicia, como asimismo que sea premiado cual merece el señor Marqués de Murga, por el alto ejemplo que ha dado de generosidad y de patriotismo.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 8 de julio de 1916.—El Secretario general, Enrique Serrano

Número de...
 APELLIDOS Y NOMBRES...
 Profesión, industria, arte ó oficio...
 Calle y número del local en que se ejerce...
 CIUDAD...
 Número de...
 APELLIDOS Y NOMBRES...
 Profesión, industria, arte ó oficio...
 Calle y número del local en que se ejerce...
 CIUDAD...

Fatigati.—Excmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Encargada esta Real Academia de la Historia de informar acerca de la iglesia de San Nicolás, de Burgos, á los efectos de la solicitada declaración de Monumento nacional, ha acordado manifestar á V. I. lo siguiente:

Finalizaba el siglo XV.

Burgos, si con la unidad nacional había perdido la capitalidad de España, conservaba aún la importancia que en la Edad Media había adquirido como centro social y artístico.

Brillaban entonces en la ciudad familias encumbradas por su abolengo, por su fortuna ó por su saber.

Una de ellas, la de los López Polanco, sostenía activo tráfico con Italia, teniendo en Florencia importante casa de banca y comercio.

Su jefe, Gonzalo López de Polanco, llevado de su piedad y fervor acometió la empresa de hacer panteón de familia y suntuoso retablo en la iglesia de San Nicolás de Bari.

Existía, desde el siglo XII, según el Padre Flórez, que cita la Bula de Alejandro III, en la que está mencionada; pero en 1408 habíase emancipado de la tutela catedralicia y contituido en parroquia; sin duda á poco fué reedificada, á juzgar por los caracteres arquitectónicos de la fábrica que aún subsiste.

Alcalzaba Burgos, cuando López de Polanco concibió su piadoso pensamiento, un desarrollo artístico sobresaliente.

Desde mediados del siglo recibía en oleadas sucesivas la invasión de artistas extranjeros, que los unos apuraban los virtuosísimos del arte gótico transpirenaico, y los otros aportaban las novedades del Renacimiento italiano.

La familia de los Colonia, que D. Alonso de Cartagena transportara á Burgos, y aquel Vigerny, que vino de Borgoña, representaban lo que moría y lo que nacía en el arte europeo. Era, pues, el momento escogido por López de Polanco para su fundación, un verdadero momento histórico en el desarrollo del arte español.

Una de las más notables manifestaciones de su arte en Burgos, fueron los enormes retablos del tipo *historiado*; inmensos planos cuadrículados, con escenas religiosas, de madera tallada y dorada. El acaudalado y piadoso burgalés quiso algo más suntuoso, y á su deseo, surgió aquel retablo de San Nicolás, célebre ya en la Historia artística de España, cuya visión y descripción está en todos los ojos y en todos los libros. Labrólo en piedra, con valiente composición, de la que es centro la hermosa efigie del Santo titular, y motivo culminante el grupo de la coronación de la Virgen, circundado por inmenso círculo de coros

angélicos, y de la que son *comentarios* las historias milagrosas de San Nicolás y variedad de escenas sagradas y las efigies orantes de los donadores, todo encuadrado en prodigiosa serie de agujas, pináculos, dosetetes, repisas y estatuitas, esculpidas en el más fantástico estilo gótico florido. Y al pie, como en humilde ofrenda, están los sepulcros del fundador Gonzalo López de Polanco, fallecido en 1505, de su mujer Leonor de Miranda, en 1503, y de su hermano Alfonso López de Polanco, muerto en 1491, y de su esposa Constanza Maluenda, en 1520.

Quién sea el autor de tan maravillosa obra, y cual la fecha de su labra, son datos que se conocen desde agosto de 1892, en la que el ilustre arqueólogo burgalés, correspondiente de esta Real Academia, Don Isidro Gil Gavilondo, publicó en el *Diario de Burgos* un artículo apropiado de las carabelas de Colón, en el que copiaba parte del testamento de D. Gonzalo López de Polanco, guardado en el archivo de la iglesia, documento repetido por el Sr. Gil en la *Ilustración Española y Americana* el 2 de agosto de 1907.

Aquel testamento lo otorgó en 2 de febrero de 1505 y fué presentado al escribano Cristóbal de Aranda en 12 de marzo del mismo año para ser elevado á escritura pública. Una cláusula dice:

«Item, cuando que por cuanto yo y la dicha mi amada mujer Leonor de Miranda, que santa gloria haya, fuimos siempre de acuerdo de partir con Dios de los bienes que nos ha dado, y en su vida y al presente mandé hacer la obra de la sepultura de nuestros abuelos y padres y hermanos en las gradas del altar mayor y en la pared del altar mayor, en el enterramiento de Alonso de Polanco, mi hermano, que santa gloria haya, é de su mujer Constanza de Maluenda; y después toda la obra y vidrieras y pinturas, y aun hasta por asentar la obra del retablo del Señor San Nicolás, que todo está pagado, salvo un resto que se debe á Francisco de Colonia, que sabe cuanto es Juan de Villa y otro; que son casi 20.000 maravedises con el San Nicolás que ha de hacer, con el paño que le tengo de dar, y más lo que costará juntar y dorar, que todo sea pagado y así lo mando que se pague luego, y Nuestro Señor Dios con toda su Corte celestial lo reciba en descargo de nuestras conciencias, y pues en su gloria se ha hecho, que en su gloria le pluga recibirnos. Amen.»

El interesante documento nos dice que en 1505, el retablo estaba hecho, pero no asentado; que la estatua de San Nicolás no se había aún esculpido; que se pensó en que todo el retablo estuviese pintado y decorado; y que el artista que lo labró fué Francisco de Colonia. Como es bien sabido, era éste nieto de Hans, el famoso autor de las flechas de la Catedral, é hijo de Simón, el no me-

nos renombrado Arquitecto de la capilla del Condestable. Conócese de él que desde 1511 era Maestro de la Catedral, cuya portada de la Pellería hizo por los años 1520, y que en 1542 falleció de avanzada edad, debiendo haber nacido, por tanto, hacia 1470. El documento transcrito nos dice que tendría unos treinta años de edad cuando hacia 1500 comenzó el retablo de San Nicolás, acaso la primera de sus grandes obras.

Artista colocado entre dos estilos, trabajó en ambos, ejecutando sus obras góticas con la más fecunda y fantástica proligidad, y las del Renacimiento, con una muy grande inocencia. Poseedor de verdadera maestría en aquel estilo que aprendiera con su padre Simón, derrochó su *virtuosismo* en el retablo de San Nicolás, que es por ello y por su belleza, monumento apreciableísimo de una *manera* y de una época artísticas, y que por ende marca una etapa en la historia del arte español, y á más tiene su obra el gran valor histórico de reflejar en sus *escenas*, los trajes y armas, los edificios y embarcaciones de aquel tiempo, con tal fidelidad y detalle, que, como recuerda muy oportunamente en su informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ha sido considerado como *documento* de fe en el estudio de la indumentaria y de la marina españolas.

En tal concepto, mereció especial estima para la reconstrucción de las carabelas españolas, cuando el cuarto Centenario del descubrimiento de América, por haber sido esculpidas las que en una de sus *escenas* se representan, á raíz de los viajes del gran navegante, cuando llenaban España y el mundo entero las glorias de Cristóbal Colón, todavía vivo.

No debiera contener más este informe para expresar el más entusiasta voto en pro de la declaración de Monumento nacional del templo de San Nicolás, de Burgos, si no fuera de razón y de justicia ensalzar como se debe al Excmo. Sr. Marqués de Murga, que, cuando la abandonada iglesia amenazaba ruina y en ella era segura la pulverización de la maravillosa obra de Francisco de Colonia, acudió con su fortuna y su actividad, con sus gestiones y sus entusiasmos, á sostener el edificio, á sanearlo y limpiarlo, á dotarlo de culto y respeto.

Hoy, si la Superioridad acuerda la declaración por que en este informe se aboga, el Estado recibirá, no unas piedras ruinosas y caducas, exigentes de trabajos difíciles y gastos cuantiosos, sino un edificio fuerte y robusto, abierto ya y por completo á la admiración y á la alabanza de todos.

La inclusión del templo burgalés en el Catálogo de los Monumentos nacionales no será, pues, una carga más para el Estado, sino una entre-

ga á la simple custodia oficial, y con ella un descanso bien ganado para aquel generoso y benemérito burgalés.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que, por su acuerdo, tengo el honor de someter á la más acertada decisión de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1916.—El Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.—Señor Director general de Bellas Artes.

(De la *Gaceta* núm. 79.)

Gobierno civil.

Circular.

Con esta fecha se remite á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente de competencia suscitada entre este Gobierno y la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, á instancia de D. Simón Benito Tobalina, vecino de Frias, en interdicto de recobrar una finca, promovido por D.^a Luisa Ruiz, ante el Juzgado de primera instancia de Briviesca.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890 para la ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889 sobre procedimiento administrativo.

Burgos 12 de mayo de 1917.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz-Orozco.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

Martinez Anacleto (a) *Burón*, domiciliado últimamente en Palencia, calle Extramuros, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 26 del próximo junio, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral, en causa por robo, instruida por este Juzgado contra Angel Esteban y otro.

Aranda de Duero 7 de mayo de 1917.—Angel Alonso.

Belorado.

D. Luis Díaz Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que por D. Pedro y D. Benito Urquiza Espinosa, vecinos de esta villa, se ha presentado escrito ante este Juzgado, pidiendo se instruya expediente de dominio para justificar que son dueños en común del terreno que se describe á continuación:

Un terreno edificable, sito en el frente ó lado E. del ex-convento de San Francisco en esta villa, que mide 31 metros 75 centímetros de largo por seis metros 50 centímetros de ancho, linda N. paso para el pr-

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de D.^a Victoria Martínez Végas, D.^a Martina Martínez y Martínez, vecinas de Burgos, en concepto de herederas del finado D. Claudio Martínez y Martínez y el albacea de éste, D. Pedro Esteban Delgado, contra D. Emilio García Martínez y D. Francisco Martínez Ahedo, que lo son de Villamayor de los Montes, sobre pago de 5000 pesetas, intereses y costas, les fueron embargadas á dichos ejecutados, para hacer efectivas tales responsabilidades, las fincas siguientes:

Fincas embargadas á D. Emilio García.

Una casa en la calle del Campillo, de Villamayor de los Montes, número 6, compuesta de planta baja, un piso y desván, con jardín á la espalda, su construcción moderna y surca derecha entrando pajar de la testamentaria de Apolonia Gil, izquierda

corral de Hipólito Gil, espalda corral del mismo Hipólito y de frente calle del Campillo, tasada en 6500 pesetas.

Un corral en la calle de Las Parras, sin número, que mide ocho metros de línea por 12 de fondo, linda derecha entrando casa de Isabel Tomé, izquierda pajares de Clemencia Arlanzón y otros, espalda la casa antes deslindada y de frente dicha calle, en 75.

Un pajar en la calle del Campillo, sin número, surca derecha entrando otro de Genanda Sancha, izquierda la casa antes deslindada, espalda el corral también descrito y de frente calle del Campillo, en 90.

Fincas embargadas á D. Francisco Martínez.

Una suerte de monte al pago del Ahijón, de dos hectáreas, linda norte otra de Vicente Díez, S. Santiago Villaverde, E. herederos de Teodoro González y O. Sotero Tomé, en 200.

Un huerto á Las Aguas de Cuatro Caños, de cinco áreas, linda N. herederos de D. Buenaventura Tomé, S. Román Gil, hoy su hijo Francisco, E. entrada y O. herederos de dicho Buenaventura, en 85.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Villamayor de los Montes y pertenecen á los ejecutados por diversos conceptos, sin que conste las tengan inscritas á su respectivo favor en el Registro de la Propiedad, se anuncian á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado y ante el municipal de dicho Villamayor el día 5 de junio próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar, las cuales se venderán separadamente, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 11 de mayo de 1917.—Vicente Henche.—El Secretario, Licenciado Ramón Conde.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días que se señalan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Real decreto de 17 de mayo de 1865, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 192, de fecha 23 de agosto último, y lo preceptuado en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 153, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles ó piezas	Núm. de metros cúbicos	Núm. de estéreos				Para la corta y laboreo. Meses.	Extracción de productos. Meses.	
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	747	284	20	1744	En todo el monte.—Aprovechamiento de 747 pinos derribados por los vientos y 560 latas inmaderables.....	1	2	13 junio.	
Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	870	345	10	2070	En todo el monte.—Aprovechamiento de 870 pinos derribados por los vientos y 273 latas inmaderables.....	1	2	Id.	
Huerta de Rey.....	Huerta y Arauzo..	El Comunero.....	46	13	>	91	En todo el monte.—Aprovechamiento de 46 pinos derribados por el viento.....	1	1	12 id.	
Palacios de la Sierra.	Palacios.....	Campiña y Bañados.....	568	139	20	1013	En todo el monte.—Aprovechamiento de 568 pinos y 218 latas inmaderables desarraigados por los vientos.....	1	2	9 id.	
Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercolar..	23	34	>	340	En todo el monte.—Aprovechamiento de 23 robles desarraigados por el viento.....	1	1	Id.	
Idem.....	Id. y otro.....	Guerreado y Abejón	78	23	>	138	En todo el monte.—Aprovechamiento de 78 pinos desarraigados por los vientos.....	1	1	Id.	
Idem.....	Palacios.....	Humbriçuela y Abejón	455	133	>	931	En todo el monte.—Aprovechamiento de 455 pinos derribados por los vientos.....	1	2	Id.	
Quintanar la Sierra..	Quintanar y Vilviestre....	La Manga.....	75	21	2	151	En todo el monte.—Aprovechamiento de 75 pinos y 28 latas inmaderables derribados por los vientos.....	1	1	14 id.	
Idem.....	Id. y otros.....	Revenga.....	211	62	10	516	En todo el monte.—Aprovechamiento de 211 pinos y 111 latas inmaderables derribados por los vientos.....	1	1	Id.	
Rabanera del Pinar.	Rabanera.....	Las Cuadrillas....	112	18	2	152	En todo el monte.—Aprovechamiento de 112 pinos y 47 latas inmaderables derribados por los vientos.....	1	1	11 id.	
Santo Domingo Silos	Santo Domingo...	La Cervera.....	50	14	>	112	En todo el monte.—Aprovechamiento de 50 pinos derribados por el viento.....	1	1	9 id.	
Vilviestre del Pinar.	Vilviestre.....	Matarrucha.....	485	141	>	1128	En todo el monte.—Aprovechamiento de 485 pinos derribados por el viento.....	1	2	11 id.	
Idem.....	Idem.....	El Monte.....	1212	330	15	2340	En todo el monte.—Aprovechamiento de 1212 pinos y 173 latas inmaderables derribados por viento.....	2	2	Id.	
Idem.....	Idem.....	Depósito.....	68	12	>	240	Depósito municipal.—Aprovechamiento de 68 piezas de pino procedentes de árboles decomisados.....	>	>	Id.	

Burgos 9 de mayo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Hallándose en descubierto en el pago del segundo trimestre de los gastos carcelarios, casi todos los Ayuntamientos del partido, que han debido ingresar en la primera quincena de marzo próximo pasado, se les recuerda lo realicen en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, evitando así el apremio de que tanto se lamentan cuando es expedido.

A los Ayuntamientos que deben atrasos se les recuerda también los ingresen al hacerlo del segundo trimestre, bajo apercibimiento de ser expedido el apremio.

Castrogeriz 12 de mayo de 1917.—El Alcalde, Agapito Tardajos Parra.

Alcaldía de Villatuelda.

Debiendo celebrarse un concurso para la compra por este Ayuntamiento de un reloj de torre, con destino al servicio público, hago saber á los que deseen tomar parte en el mismo, que durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pueden presentar proposiciones con arreglo y bajo las condiciones, tanto de las que ha de reunir el mueble, cuanto de las de su pago, y que obran en esta Secretaría, donde podrán enterarse durante los mismos.

Las proposiciones se han de presentar cerradas y reintegradas en papel de la clase undécima, con expresión clara de lo estipulado en el pliego de condiciones; tendrá lugar la apertura de las mismas el siguiente al en que expire el indicado plazo, y se adjudicará al que ofrezca más ventajas, sobre la cantidad de 1.875 pesetas, señaladas como coste del reloj, con accesorios correspondientes.

Lo que he dispuesto hacer publico por el presente, para general conocimiento de los industriales en el ramo de relojería.

Villatuelda 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Santos Calvo.

Alcaldía de Zael.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Zael 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Citores del Páramo.
Cerratón de Juarros.

Quintanalaranco.
Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Villusto.

Formada el acta del recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villusto 8 de mayo de 1917.—El Alcalde, Eustaquio Nozal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Agés.
Los Valcárceres.
Mambrillas de Lara.

Alcaldía de Ciadoncha.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Ciadoncha 13 de mayo de 1917.—El Alcalde, Flaviano Pérez.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible, para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1918, se hace preciso que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y justificadas, advirtiendo que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

La Nuez de Abajo 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Isidoro González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Peñahorada.
Valle de Zamanzas.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 35 de la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 25 de febrero de 1909, y no habiendo tenido efecto la primera subasta de varias fincas adjudicadas al Pósito municipal de esta villa, que tuvo

lugar en 25 de abril último, vengo en acordar anunciar por medio del presente anuncio una segunda subasta, que se celebrará en esta sala consistorial el día 31 del corriente mes, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones en el que se describen dichas fincas y la cantidad que ha de servir de tipo para todas y cada una de las mismas, con la rebaja del 15 por 100 de su tasación, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que para tomar parte en esta segunda subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el mismo acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total del tipo de subasta, no pudiendo ser licitadores los deudores que se encuentren en descubierto con el Establecimiento.

Gumiel de Hizán 7 de mayo de 1917.—El Alcalde, Roberto Arribas.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de junio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso

en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la mañana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.
Harina de 1.ª clase.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Paja larga para relleno.
Leña.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Paja larga para relleno.
Leña.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Petróleo.

Para el de Lugo.
Cebada.
Paja trillada de Castilla.
Paja larga para relleno.
Leña.
Carbón de cok.
Id. vegetal.
Petróleo.
Coruña 10 de mayo de 1917.—El Director, Luis Ruiz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y pliegos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndome á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de.....de 191.....
(Firma y rúbrica.)

Observaciones:—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.